

MATERIA: Pertinencia de fecha 15.01.2018 Proyecto "Nuevo Apart Hotel-Termas de San Luis", comuna de Pucón.

RESOLUCION EXENTA N° 29 /2018

Temuco, 18 ENE. 2018

VISTOS:

1.-Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2. El Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Res. N° 389 de fecha 30 de mayo de 2017 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- Carta presentada por el Sr. Jorge Rickermberg Rubilar Representante de Corporación Obra Kolping Chile de fecha 15 de enero de 2018, que solicita pronunciamiento sobre Proyecto Nuevo Apart Hotel - Termas de San Luis –Rol N° 148-53 en la comuna de Pucón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:

- Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características: Superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²); Superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²); Capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas; Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (Art. 3 literal g.1.2 del D.S. N°40/12).

- La ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita (Art. 3 literal p del D.S. N°40/12).

2. Que el Art. 2 del Reglamento del SEIA considera que los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente,

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

constituye un proyecto o actividad listado en el Art. 3 del presente Reglamento, por tanto deberán ingresar a evaluación previa a la etapa de construcción.

3. Que mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de la habilitación de un nuevo apart hotel en Centro Turístico Termas de San Luis bajo las siguientes características:

3.1. Proyecto construido y operando desde el año 1990 de Termas de San Luis

a. Emplazamiento: Ruta Pucón a Currarrehue 69E953, sector Catripulli km 2.1 interior, comuna de Pucón. Rol N° 148-53, que corresponde a un predio de 42.860 m2 fuera del área urbana en la comuna de Pucón.

b. Edificaciones e instalaciones: Se trata de un complejo turístico termal denominado termas de San Luis, de las edificaciones cocina, comedores, cabañas, apart hotel y la adecuación de la accesibilidad universal hacia las diferentes dependencias de este proyecto termal, la superficie total de las edificaciones corresponde a 1.216,84 m2.

DETALLE DE EDIFICACIONES EXISTENTES					
DEPENDENCIAS	CAP. CARGA	N° CAMAS	ESTACIONAMIENTOS	SIST.ALCANTAR.	TOTALES
COCINA	5			Fosa Séptica	20.00 M ²
COMEDORES	20			Fosa Séptica	59.50 M ²
ACCESO	3			Fosa Séptica	20.00 M ²
DORMITORIOS	8	8		Fosa Séptica	258.00 M ²
CABAÑAS (3)	7	9		Fosa Séptica	108.90 M ²
ESTACIONAMIENTOS			35		35
PISCINA NIÑOS	30				
PISCINA ADULTOS	80				
TOTALES	153	17	35		
SUP. PREDIAL					42.860 M ²
CUS					Inf. N°47/1995

3.2. Nuevo proyecto Apart Hotel.

a. Emplazamiento: el Nuevo Apart Hotel Ruta Pucón a Currarrehue 69E953, sector Catripulli km 2.1 interior, comuna de Pucón. Rol N° 148-53, que corresponde a una superficie construida de 1.216 m2 fuera del área urbana en la comuna de Pucón.

b. Edificaciones e instalaciones: Se trata de un Apart Hotel al interior del complejo turístico existente, para lo cual se construirá una ampliación sobre construcción existente en área de masajes y tinas de baños en estructura de madera; esta obra deberá ceñirse por las presentes especificaciones técnicas, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, normas INN, normas del plan regulador local, normas SEC, reglamento sanitario para instalaciones domiciliarias particulares, y especificaciones técnicas de los proveedores de los materiales a utilizar, donde la superficie a construir sería de 385.24 m2.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DETALLE DE NUEVAS E D I F I C A C I O N E S					
DEPENDENCIAS	CAP. CARGA	N° CAMAS	ESTACIONAMIENTOS	SIST.ALCANTAR.	TOTALES
COCINA	7			Fosa Séptica	73.39 M ²
COMEDORES	82			Fosa Séptica	123.69 M ²
CABAÑAS (3)	7	9		Fosa Séptica	108.90 M ²
ESTACIONAMIENTOS			30		30
APART HOTEL	21	10			
TOTALES	117	19	30		
SUP. PREDIAL					42.860 M ²
CUS					Inf. N°47/1995

3.- Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente que la Ley N° 20.423 que crea el Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo, publicada en el Diario Oficial el 12 de febrero de 2010, define en su Título IV un nuevo régimen legal para las Zonas de Interés Turístico, cuya declaración será realizada por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo acuerdo del Comité de Ministros del Turismo, informe del Servicio Nacional de Turismo e informes vinculantes de los municipios cuyos territorios, o parte de ellos, se vean afectados por aquella.

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.423 *“Los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico”.*

4.- En este caso la Declaración de ZOIT de las comunas de Villarrica y Pucón se realizó mediante la Res. de SERNATUR N° 547 de fecha 10 de abril de 2003, cuyo artículo primero señala *“Que las comunas de Pucón y Villarrica gozan de una dotación privilegiada de recursos naturales, lo que las ha transformado en un importante destino turístico nacional”* de lo que se desprende que los componentes ambientales de esa declaración se relacionan con la preservación, y cuidado de ciertos recursos naturales que son importantes atractivos turísticos para esa zona, entre los cuales se destaca el Lago Villarrica y sus playas.

5. Que posteriormente, la Res. N° 389/17 que Declara Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su considerando N° 6 establece *“Que, el Plan de Acción propuesto por la parte solicitante identifica como condiciones especiales para la atracción turística, las actividades de trekking, ski y termas asociadas a Volcanes, Turismo de naturaleza en Parques Nacionales, las actividades recreativas y deportivas asociadas a lagos y ríos y productos turísticos asociados a la cultura Mapuche, la cual ha conservado su identidad, costumbres y creencias y otorga a la zona un sello distintivo.”*

6.- Que, mediante Oficio SEA Instructivo N° 130844/13 se pronuncia sobre proyectos emplazados en áreas protegidas, donde se da cuenta que para establecer si un proyecto debe ingresar a evaluación ambiental se debe realizar un análisis previo sobre si tales obras son susceptibles de causar impacto ambiental, considerándose como criterio la envergadura y los potenciales impactos en relación al objeto de protección con el fin de reportar beneficios en la prevención de impactos.

7.- Que, en este caso esta repartición establece:

- El proyecto Termas de San Luis, es un proyecto iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que informa su inicio el año 1990 y da cuenta de tramitaciones de Cambio de Uso de Suelo con fecha 1995 (Informe N° 47/1995), por lo que aplicaría para las obras existentes la causalidad de excepcionalidad detalladas en el Art. 2 literal g. 2 del RSEIA.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

- Respecto de las nuevas obras asociadas a un Apart Hotel dentro del mismo complejo turístico, al ser posteriores a la entrada de la vigencia el RSEIA se analizan en mérito del Art. 3 por si solas, dando cuenta que no tienen mérito técnico para su ingreso.

- Respecto de la ZOIT Lacustre, se da cuenta que el nuevo Apart Hotel complementa instalaciones existentes asociadas a potenciar el desarrollo turístico, no generando afectaciones significativas sobre este componente ambiental.

RESUELVE:

1°.- Que, el Proyecto nuevas obras asociadas a un Apart Hotel en el Centro Turístico Termas de San Luis emplazado en el Rol N° 148-53 de la comuna de Pucón descrito en la presente resolución **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MARCO PICHUNMAN CORTÉS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA